

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD**

Bogotá, D.C., 16 FEB. 2026

Peticionario (a)

**Anónimo (A)**

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20266200163532 del 7 de febrero de 2026. Contaminación ambiental.

Expediente: PQRSD-25968-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta:

*“(...) LOS TRANSEÚNTES QUE FRECUENTAMOS LOS ALMACENES COMERCIALES ENTRE LAS CARRERAS 60 Y 62, Y EL ENTRE LAS CALLES 10 Y 13 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, NOS HEMOS VISTO EXPUESTOS A AGENTES CONTAMINANTES Y QUE PUEDEN PONER EN PELIGRO LA SALUD HUMANA. LO MENCIONADO SUCEDE SOBRE TODO EN LAS HORAS DE LA NOCHE, CUANDO NO HAY CONTROL CIUDADANO. MENCIONADO LO ANTERIOR SOLICITAMOS QUE SE ADELANTEN LAS PRUEBAS TÉCNICAS, VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, Y LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR SI TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN NIT 860.027.136-0 DE MANERA CLANDESTINA O ENGAÑOSA ESTÁ PROVOCANDO O REALIZANDO EMISIONES, AL AIRE, LA ATMÓSFERA O DEMÁS COMPONENTES DEL ESPACIO AÉREO, GENERANDO CONTAMINACIÓN, CON UN EFECTO NOCIVO EN EL AMBIENTE Y PUEDA PONER EN PELIGRO LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DE LA ZONA (...)”*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, se permite responder en los siguientes términos.

Sea lo primero indicar que, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

En consecuencia, le corresponde velar que los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia, permiso o trámite ambiental, cumplan lo previsto en las normas ambientales. Pero su autonomía es limitada, en tanto que, debe cumplir funciones administrativas propias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente).

Finalmente, en atención a su solicitud, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado a la Alcaldía Local de Puente Aranda y a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA mediante radicación ANLA 20262300132621 del 10 de febrero de 2026 para que en el ámbito de sus funciones y competencias den respuesta a su reclamación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 3

disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

|          |           |       |         |           |               |
|----------|-----------|-------|---------|-----------|---------------|
| Elaboró: | ALEXANDRA | REYES | LAVERDE | (EXT)     | ( )           |
| Revisó:  | ANDRES    | DAVID | CAMACHO | MARROQUIN | (CONTRATISTA) |

Copia para:No.

Anexo: Oficio de traslado con radicado ANLA 20262300132621 del 10 de febrero de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 10 FEB. 2026

Señores

**ADRIANA SOTO CARREÑO**

Secretaria

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**

[atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co)

Avenida Caracas No. 54 – 38

Bogotá D.C

**VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**

Alcalde Local

**ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA**

[alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co)

[maria.camacho@gobiernobogota.gov.co](mailto:maria.camacho@gobiernobogota.gov.co)

[carine.pening@gobiernobogota.gov.co](mailto:carine.pening@gobiernobogota.gov.co)

[cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co)

[carmen.castro@gobiernobogota.gov.co](mailto:carmen.castro@gobiernobogota.gov.co)

Carrera 31d No. 4 – 05

Bogotá D.C

Asunto: Traslado de la petición con radicado ANLA 20266200163532 del 7 de febrero de 2026. Contaminación ambiental.

Expediente: PQRS-25968-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presentan de forma anónima la siguiente denuncia, donde manifiestan:

*“(…) LOS TRANSEÚNTES QUE FRECUENTAMOS LOS ALMACENES COMERCIALES ENTRE LAS CARRERAS 60 Y 62, Y EL ENTRE LAS CALLES 10 Y 13 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, NOS HEMOS VISTO EXPUESTOS A AGENTES CONTAMINANTES Y QUE PUEDEN PONER EN PELIGRO LA SALUD HUMANA. LO MENCIONADO SUCEDE SOBRE TODO EN LAS HORAS DE LA NOCHE, CUANDO NO HAY CONTROL CIUDADANO. MENCIONADO LO ANTERIOR SOLICITAMOS QUE SE ADELANTE LAS*

**PRUEBAS TÉCNICAS, VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, Y LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR SI TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN NIT 860.027.136-0 DE MANERA CLANDESTINA O ENGAÑOSA ESTÁ PROVOCANDO O REALIZANDO EMISIONES, AL AIRE, LA ATMÓSFERA O DEMÁS COMPONENTES DEL ESPACIO AÉREO, GENERANDO CONTAMINACIÓN, CON UN EFECTO NOCIVO EN EL AMBIENTE Y PUEDA PONER EN PELIGRO LA SALUD DE LOS CIUDADANOS DE LA ZONA (...)**

Teniendo en cuenta el contexto de la denuncia, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>3</sup>; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y respetuosamente solicitamos publicar la respuesta emitida al ser una petición anónima, y remitir copia a esta Entidad.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

|          |           |       |         |           |               |
|----------|-----------|-------|---------|-----------|---------------|
| Elaboró: | ALEXANDRA | REYES | LAVERDE | (EXT)     | ( )           |
| Revisó:  | ANDRES    | DAVID | CAMACHO | MARROQUIN | (CONTRATISTA) |

<sup>1</sup> ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia para: No.

Anexo: Comunicación con radicado ANLA 20266200163532 del 7 de febrero de 2026

**PUBLICAR EN PÁGINA WEB**

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.